



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090- 2013 - PCNM

Lima, 30 de enero de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Rubén Guillermo López Rueda**, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Resolución N° 146-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005 el magistrado fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiéndose procedido con el acto de proclamación y entrega de título el 07 de febrero de 2005; y, transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, siendo su período de evaluación desde el 07 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 30 de enero de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente de evaluación que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual de evaluación elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, i) No registra medidas disciplinarias; ii) Ha recibido un cuestionamiento por el mecanismo de participación ciudadana, por hechos que han sido absueltos satisfactoriamente; asimismo, registra seis reconocimientos por su conducta y labor realizada; iii) Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Ha participado en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima del año 2006, obteniendo resultados favorables; v) No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; vi) Con relación a su información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación; y, tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

Que, la evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el magistrado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación;

N° 090- 2013 - PCNM

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron quince resoluciones y/o dictámenes, obteniendo una puntuación promedio de 1.73 puntos sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un buen nivel en la calidad de sus decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, ha presentado seis publicaciones realizadas en revistas jurídicas; vi) Desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación, obteniendo notas aprobatorias;

Que, del análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida; así, como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Que, asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 30 de enero de 2013, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Vladimir Paz de la Barra;



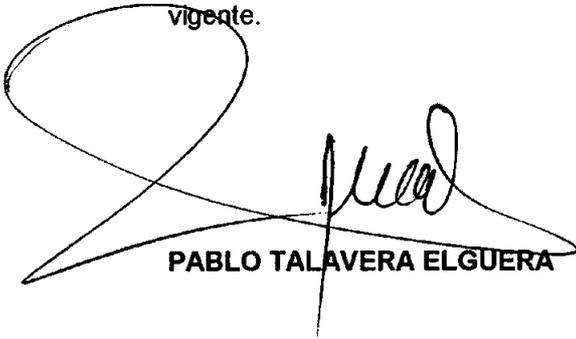
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 090- 2013 - PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rubén Guillermo López Rueda; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

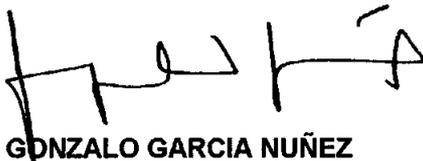
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



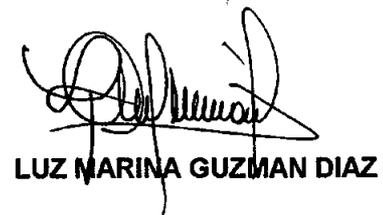
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA